CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MARBA S.A. CUANTIAS: CA.- S/. 20´000.000,oo CS.- S/. 10´000.000,oo ********

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,** comparecen: por una parte, el señor **ARMANDO RODRIGUEZ LANDETA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; y, por otra parte, la señorita **LUPE VILLON YANCE**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase usted, incorporar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía MARBA S.A., cuyo contenido y declaraciones se expresan así: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública las siguientes personas: **ARMANDO RODRIGUEZ LANDETA** y **LUPE VILLON YANCE**, todos por sus propios derechos y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil. **SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** Los prenombrados intervinientes declaran, que es su voluntad constituir una

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Ab. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

Compañía Anónima, que se regirá por las Leyes de la República y en especial por la Ley de Compañías y, los siguientes Estatutos Sociales que integran este contrato. **TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Con el nombre de MARBA S.A., se constituye una Compañía Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la cual podrá por Resolución de la Junta General de Accionistas, establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de País o del Exterior. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto, la adquisición, venta, arrendamiento, construcción, administración de inmuebles de propiedad horizontal o unitaria en las zonas urbanas o rurales de cualquier cantón del país; al diseño de interiores y exteriores de viviendas, locales y todo tipo de establecimientos. Podrá también, poseer acciones y participaciones y ser accionistas o socio de otras Compañías Ecuatorianas o Extranjeras, así como intervenir en la Constitución de otras Compañías, pudiendo como medio para el cumplimiento del objeto ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que sean necesarios. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse por Resolución de la Junta General de Accionistas. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- ARTICULO CUARTO.-** El Capital Autorizado de la compañía se fija en VEINTE MILLONES DE SUCRES. El Capital Suscrito es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en mil acciones de diez mil sucres cada una de ellas y, numeradas del uno al mil, inclusive.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Gloria Lecaro de Crespo

ARTICULO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los fundadores de la compañía, declaran que el Capital Suscrito de la Compañía, que por esta Escritura se constituye, ha sido suscrito en su totalidad, de la siguiente manera: **UNO.-** El señor ARMANDO RODRIGUEZ LANDETA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres y; **DOS.-** La señorita LUPE VILLON YANCE, ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Los fundadores pagan en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, tal como consta en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, para que forme parte integrante de esta escritura. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en efectivo en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Los accionistas tendrán derecho a votar en proporción al valor suscrito, no obstante, podrán renunciar a su derecho a votar, en los términos del Artículo once del Código Civil. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.-** La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. El Presidente y el Gerente General, no requieren la calidad de accionistas para ser elegidos. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas, se compone de los accionistas, legalmente convocados y reunidos en el domicilio de la compañía. La Presidirá el Presidente, actuando como Secretario el Gerente General. Sesionará ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA GUAYAQUIL Ecuador

Compañía y Extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o en los casos previstos por la Ley. Son sus atribuciones: **A)** Elegir al Presidente, Gerente General y Comisarios; fijar sus remuneraciones, removerlos y promover las vacantes que se produzcan; **B)** Conocer el Balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias; de los informes que acerca de los negocios eleven el Gerente General y el Comisario de la Compañía; y resolver lo que estime conveniente respecto a ellos; **C)** Resolver sobre el reparto de utilidades y de la formación del Fondo de Reserva Legal y Reserva Especiales. **D)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social e interpretar los Estatutos con fuerza obligatoria; **E)** Nombrar mandatarios Generales y Especiales; **F)** Acordar el Aumento de Capital, la Reforma de Estatutos, la Transformación, Fusión, Disolución y Liquidación de la Compañía; **G)** Conocer y Resolver todos los asuntos que le corresponda por Ley y los Estatutos y, en general, decidir cualquier cuestión, que se suscitare en la Vida de la Sociedad, aunque no este prevista en los presentes Estatutos. **ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no necesita ser Accionista para ser elegido. Sus atribuciones son: **A)** Presidir las Juntas Generales; **B)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual; **C)** Resolver sobre la Compra-Venta, Permuta, Hipoteca, o cualquier otro gravamen, sobre inmuebles; **D)** Aprobar toda clase de inversiones en acciones o participaciones de otras compañías; **E)** Manejar los fondos de la sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda

(00 04

clase de operaciones bancarias y mercantiles; para lo cual podrá suscribir pagarés, o letras de cambio; **F)** Autorizar con su firma y la del Gerente General, los Certificados Provinciales y los Títulos de Acciones; **G)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no necesita ser Accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **A)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales; **B)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, en forma individual; **C)** Resolver sobre la Compra, Venta, Permuta, Hipoteca o cualquier otro gravamen sobre los inmuebles; **D)** Aprobar toda clase de inversiones en acciones o participaciones de otras compañías. **E)** Manejar los fondos de la sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles; para lo cual podrá suscribir pagarés, o letras de cambios; **F)** Autorizar con su firma y la del Presidente, los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones; **G)** Elaborar anualmente, el informe sobre la marcha de los negocios sociales y, cuidar y actualizar los Libros de la Compañía; **H)** Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la Ley y los presentes Estatutos; y, **I)** Desempeñar toda gestión necesaria para la buena marcha y administración de la Sociedad, y no atribuida expresamente, a la Junta General o a otros Funcionarios. **ARTICULO DÉCIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, que durará dos años en el ejercicio de su cargo, pidiendo ser, reelegido indefinidamente.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Ab. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA GUAYAQUIL República del Ecuador

Son sus atribuciones: **A)** Revisar la Contabilidad, Libros, Cuentas, Comprobantes y en General, todas las Operaciones Contables de la Sociedad; **B)** Informar anualmente, a la Junta Ordinaria, sobre el Balance y Cuentas de la Sociedad; **C)** Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; y, **D)** Ejercer las demás atribuciones, que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En cuanto a los Derechos y Obligaciones de los Accionistas, Expedición de Títulos de Acciones, Normas de Reparto de Utilidades, Determinación de los casos en que la Compañía haya de disolverse anticipadamente, la forma de proceder a la designación de los Liquidadores, la Formación de la Reserva Legal, y en general en todos los aspectos que no se encuentren Legislados en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Queda facultado el Doctor LUIS BAQUERIZO VERNAZA, para que continúe el trámite de esta Constitución, a fin de obtener la Legal Constitución de la Sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo, que son necesarias para la validez y firmeza de esta Escritura Pública, así como de los Contratos y Declaraciones que contiene. (Firma llegible) **DOCTOR LUIS BAQUERIZO VERNAZA, ABOGADO.** Registro Número seiscientos setenta. Colegio de Abogados del Guayas. **(HASTA AQUI LA MINUTA). ES COPIA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta, todos los documentos de Ley. Los

El texto de esta página continúa en la última hoja

BANCO DEL PICHINCHA

GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 2'500.000,oo C5 05

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de MARBA S.A.

1. RODRIGUEZ LANDETA ARMANDO	S/.	2.500,oo
2. VILLON YANCE VICENTA	"	2'497,500,oo
3.	"	
4.	"	
5.	"	
6.	"	
SUMAN	S/.	2'500.000,oo

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. _____ de _____ es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 EN CHEQUE CERTIFICADO suma que será devuelta una vez constituída la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituída y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 8 de mayo de 1.998

BANCO DE PICHINCHA

OCTAVIO GONZALEZ E.
Jefe Comercial
AG. Vía a Daule

G - 0015

ESPACIO EN BLANCO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
GUAYAQUIL

República del Ecuador

comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

ARMANDO RODRIGUEZ LANDETA

C.C.0916425697 C.V. 083-134

LUPE VILLON YANCE

C.C. 0905587775-4 C.V. 056-276

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

CEDULA

COPIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA GUAYAQUIL

TIFICO Que se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, la que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañia Anónima Denominada MARBA S.A. celebrada ante mi, el 27 de Mayo de 1998; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolucion No. 98-2-1-1-0002711 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 09 de Junio de 1998; de todo lo cual **DOY FE.-**
Guayaquil, 11 de Junio de 1998.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0002711, dictada el 09 de Junio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito este documento, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de M A R B A S. A., de fojas 7.298 a

7236, número 793 del Registro Industrial y anotado bajo el número 18.958 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de Constitución de MARSA S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL